



INFORMATIVO TRIBUTARIO

No. 18-0323

CONTENIDO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC18-00000123 que establece la obligatoriedad de pago de obligaciones tributarias mediante débito automático, a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) dentro de las categorías 6 y 7 de todas las actividades.

No. NAC-DGERCGC18-00000123

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 43 del Código Tributario establece que el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto;

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 97.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) que comprende las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado, para los contribuyentes que se encuentren en las condiciones previstas para tal efecto y opten por éste régimen voluntariamente;

Que el artículo 97.6 del mismo cuerpo legal señala que el Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago de acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2012 y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En uso y atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve

Establecer la obligatoriedad de pago de obligaciones tributarias mediante débito automático, a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) dentro de las categorías 6 y 7 de todas las actividades

Artículo 1.- Alcance.- Se establece la obligatoriedad de pago de las obligaciones tributarias mediante débito automático a los contribuyentes que se encuentren sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE), dentro de las categorías 6 y 7 de todas las actividades.

Artículo 2.- Autorización y/o registro de cuenta para débito automático.-

Los contribuyentes sujetos al RISE obligados a efectuar el pago de sus cuotas mediante débito automático conforme lo señalado en esta Resolución, así como aquellos que decidan adherirse a este medio de pago, deberán registrar o actualizar la(s) cuenta(s) bancaria(s) a través de internet o por medio de cualquiera de las ventanillas de atención al contribuyente de las Direcciones Zonales o Provinciales del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

En caso de presentar en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas, deberán usar el formulario de "autorización de débito automático" que se encuentra disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec. La validez de dicho formulario será verificada por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- De la obligatoriedad.- Los contribuyentes que ya se encuentren inscritos en el RISE, y que se encuentren obligados a efectuar el pago de sus cuotas mediante débito automático, que aún no hayan suscrito el formulario de autorización de débito automático, deberán hacerlo previo a solicitar una nueva autorización para la impresión de comprobantes de venta.

Los contribuyentes que estén por ingresar a este régimen, dentro de las categorías establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán suscribir el referido formulario y registrar la/s respectiva/s cuenta/s, al momento de su inscripción.

Una vez registradas las cuentas y suscritos los formularios de autorización de débito, los sujetos pasivos deberán mantener los fondos suficientes para la ejecución de los débitos automáticos que correspondan.

Artículo 4.- Fecha Máxima de Pago.- El pago mediante débito bancario se realizará de manera automática en la fecha de vencimiento correspondiente, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

En caso de que por cualquier motivo, el pago de las cuotas RISE no se haya efectuado de forma exitosa, el Servicio de Rentas Internas, en el siguiente vencimiento, instruirá a las instituciones financieras autorizadas, el débito automático del valor acumulado correspondiente a las cuotas RISE pendientes de pago a la fecha, con sus respectivos intereses. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de cobro que correspondan legalmente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de esta Resolución podrán solicitar a la Administración Tributaria la autorización para cancelar sus obligaciones tributarias mediante otro mecanismo de pago distinto al de débito automático, que en todo caso deberá ser de carácter electrónico, por causas debidamente justificadas o en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

SEGUNDA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los sujetos pasivos detallados en el artículo 1 de la presente Resolución, para cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias mediante débito automático, tendrán hasta el 01 de junio de 2018 para aperturar y/o registrar la(s) cuenta(s) bancaria(s) a través de cualquier ventanilla de atención al contribuyente a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de este acto normativo, hasta que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de la ciudadanía el servicio web para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 15 de marzo de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director

General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 15 de marzo de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.